



Ciudadela, 10 Marzo 1934

Número gratuito

Editado por el Ayuntamiento
de Ciudadela, según acuerdo del
3 de Febrero de 1932

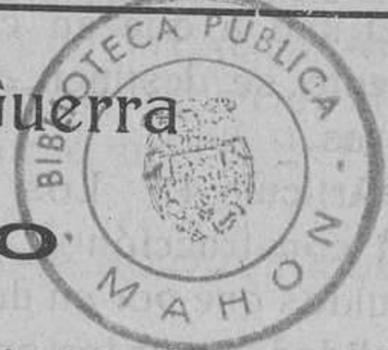
Año III

N.º 113

Edición Semanal

Ministerio de la Guerra

DECRETO



La aplicación del Decreto de 1.º de Junio último, sobre zona militar de costas en las islas Baleares, ha evidenciado la necesidad de completar sus prescripciones con algunas otras medidas generales, al objeto de que pueda conseguirse por manera efectiva la finalidad expuesta en el preámbulo del citado Decreto, o sea la de evitar que los planes indispensables para la eficacia de la defensa de estas costas lleguen en algunos casos a resultar incompatibles con el desarrollo de las edificaciones y obras de cualquier género, cuya destrucción ocasionaría graves perjuicios y otras complicaciones, en atención a la nacionalidad de los propietarios.

Y a fin de solucionar esa necesidad, complementando aquellas normas con las disposiciones convenientes para abarcar todas las previsiones, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Dentro de la zona de cinco kilómetros de anchura establecida, en toda la longitud de la costa balear, por Decreto de 1.º de Julio último, regirán, para cualquier clase de construcciones y obras que se hallen separadas de los cascos de las poblaciones o de sus planes de urbanización y ensanche, además de las prescripciones contenidas en aquel Decreto y de las instrucciones para su aplicación aprobadas por Orden del Ministerio de la Guerra en 12 de Septiembre próximo pasado, las que, en analogía con las condiciones impuestas a las edificaciones comprendidas en las zonas polémicas de las plazas militares y puntos fortificados, se implantan a continuación:

a) Los propietarios de las construcciones que den comienzo desde la fecha de publicación de este Decreto quedarán obligados a demolerlas a su costa, sin derecho a indemnización ni reintegro, siempre que lo exija el servicio del Estado y sean re-

queridos al efecto por la Autoridad militar.

b) Las obras se llevarán a cabo en cada caso dentro del plazo de un año y con sujeción a los planos presentados, contándose ese plazo a partir del día de concesión, y, una vez transcurrido, caducarán las autorizaciones, sea cualquiera el estado en que se hallen aquéllas.

c) Toda cesión efectuada sin permiso de la Autoridad militar anulará desde luego la primitiva licencia o concesión, declarándose fraudulentas las obras.

d) En los casos en que la Comandancia militar de Baleares tenga conocimiento de que se están ejecutando o se han llevado a cabo obras fraudulentas, es decir, sin la debida autorización, dará cuenta de ello al Ministerio de la Guerra, suspendiendo, a la vez, todo trabajo en las mismas.

e) El Consejo de Ministros, a propuesta del de la Guerra, podrá ordenar la demolición de dichas obras fraudulentas, fijando un plazo prudencial para que por los respectivos dueños se proceda a la citada demolición, transcurrido el cual sin el debido cumplimiento por

parte del infractor, se practicará la operación por la Comandancia de obras y fortificación, compensándose los gastos con el importe de los materiales procedentes del derribo vendidos en pública subasta.

f) Las construcciones que a la vez, se encuentren dentro de la zona polémica de alguna plaza o punto fortificado se atenderán, además, a las restantes condiciones impuestas por la legislación correspondiente.

Artículo 2.º Para adquirir terrenos o fincas dentro de la zona en cuestión y que como en el artículo anterior, se hallen separados de los cascos de poblaciones o fuera de sus planes de urbanización y ensanche, los particulares (individuos o entidades) se hallarán obligados imprescindiblemente, y sin perjuicio de los demás trámites que en otros aspectos procedan, a solicitar con antelación la autorización correspondiente del Ministerio de la Guerra por conducto de la Comandancia militar y mediante instancia, a la que deberá unirse el plano del solar o edificación de que se trate, con indicación de su situación, referida a dos puntos conocidos y fijos del terreno.

El citado Departamento de Guerra podrá conceder o denegar esas autorizaciones y su fallo será efectivo.

Si la licencia sólo se hubiese obtenido para adquirir terrenos, no eximirá de solicitar en su día la que se requiere para construir.

Artículo 3.º La Autoridad militar por sí o por medio de sus representantes delegados tendrá siempre el derecho de inspección y vigilancia sobre las fincas en construcción o ya construidas y, asimismo, sobre los terrenos adquiridos, como también acerca del uso a que en cada momento se destinen a unos y otras.

Artículo 4.º Los edificios en construcción o ya construidos que por su dudosa finalidad o por los antecedentes desfavorables que, con respecto a los intereses de la defensa nacional, concurren en sus propietarios o explotadores, o por la perjudicial utilización que, en ese aspecto de la defensa, se haya hecho de aquéllos en ocasiones, ofrezcan, a juicio del Comandante militar, fundamentadas sospechas en cuanto a su empleo en lo futuro o en la actualidad, y cuyas autorizaciones de construcción se hayan obtenido con anterioridad al Decreto de 1.º de Junio último, serán sometidos a una revisión de esas concesiones oficiales, aunque no hayan sido expedidas por el Ministerio de la Guerra.

Esta revisión se iniciará por la Comandancia militar, con intervención de la Comandancia de Obras y Fortificación afecta a la misma; proponiendo después aquélla al citado Departamento ministerial (donde se continuará la revisión) si estima que deben seguir en vigor dichas licencias o si, por creer justificado anularlas, procede

solicitar, por el Ministerio de la Guerra, de la Presidencia del Consejo de Ministros la expropiación forzosa de esas fincas, a los fines de utilidad pública, con arreglo a la Ley de 15 de Mayo de 1902 y su Reglamento; como asimismo si, de encontrarse aún en construcción, entiende procede suspender las obras o modificar el proyecto aprobado, lo que habrá de resolverse por dicho Ministerio de la Guerra en cada uno de estos dos últimos casos, con indemnización, según lo dispuesto en el Reglamento sobre zona militar de costas y fronteras.

Artículo 5.º El Ministerio de la Guerra dictará las instrucciones convenientes para aplicación de este Decreto, procurando armonizar los intereses de la defensa nacional con el progreso económico de las islas.

Dado en Madrid a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA
Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
Diego Hidalgo y Durán

Juzgado Municipal
Movimiento Demográfico
durante los meses de
Enero y Febrero de 1934

Nacimientos.

Matrimonios.

Defunciones.

El Juez encargado del Registro
Juan Torres

Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 1934

En la ciudad de Ciudadela, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, siendo las doce horas, se constituyó el Excmo. Ayuntamiento pleno en la Sala Capitular, bajo la presidencia de don Pedro Hernández Sastre, Alcalde, para celebrar sesión ordinaria en segunda convocatoria.

Asisten los señores don Pedro Hernández Sastre, Alcalde Presidente; don Juan Roca Lluch, Segundo Teniente de Alcalde; don Juan Hernández Llufríu, Tercer Teniente de Alcalde; don Antonio Aguiló Andreu, Síndico; don Jorge Marqués Bosch, Suplente de Síndico; don Sebastián Pons Moll; don Jerónimo Pascual Comellas; don Juan Florit Moll; don Antonio Juanico Bonet, don Bartolomé Marqués Cursach; Concejales, asistidos por mí el infrascrito Secretario y estando presente el señor Interventor de Fondos Municipales don Alberto Verdguer Llambías.

Abierta la sesión por el señor Presidente por mí el Secretario se da lectura al acta de la sesión anterior que fué aprobada por unanimidad.

Por el señor Interventor se da cuenta del estado de recaudación del mes de enero, y de los estados de recaudación de la semana, cuentas pagadas y facturas presen-

tadas siendo todo aprobado de conformidad.

También da cuenta del padrón de vacas lecheras ordenándose por el Excmo. Ayuntamiento su exposición al público por término de diez días.

DESPACHO ORDINARIO

Pasan a la Comisión de Obras Públicas, instancias de don Gabriel Mercadal Bagur solicitando licencia para hacer nueva la pared de su hortalsito en el camino de Santa Bárbara, y de don Juan Pons Benejam solicitando permiso para construir una cochera de nueva planta en el solar de su propiedad sito en el camino de Tres Alquerías.

Pasa a la Comisión correspondiente instancia de don Antonio Jover Pons, solicitando permiso para instalar una nueva tablajería en la calle de F. Netto esquina a la de Socorro, con una puerta de entrada en ambas calles.

Dada cuenta de instancia de don Manuel Pi García solicitando beneficiarse del servicio de aguas a domicilio instalando una acometida en su casa de la calle de la Brecha de esta ciudad y tomando el agua del vecino que habita el primer piso, se acuerda concedérsela con la condición de que en el caso que el Ayuntamiento haga pasar una canalización más próxima la

tomará directamente de la misma y sin perjuicio de que obtenga el permiso del propietario de la actual acometida.

Informadas favorablemente por la Comisión de Obras Públicas, se acuerda conceder el permiso solicitado por don Bernardo de Olives de Olives para substituir la valla del solar sin edificar existente en la calle de Alfonso III y construir una nueva, siéndole señalada la rasante por el técnico Municipal.

Se da cuenta al Excmo. Ayuntamiento del expediente incoado en virtud de instancia de don Juan Faner Cavaller solicitando la jubilación del cargo de sereno de este Municipio. Se acuerda pase a informe de la Comisión de Hacienda.

ORDEN DEL DIA

Por el señor Alcalde se manifiesta que la calle de las Rocas se encuentra en un estado verdaderamente intran-sitable y que convendría hacer un arreglo provisional pero que tuviese las debidas condiciones de firmeza mientras la situación económica del Municipio no permita un arreglo definitivo. Así se acuerda.

También manifiesta el señor Presidente que debido a no haberse realizado las obras de cimentación de la escalera del Ayuntamiento, ésta se deshace a causa de la blandura de la piedra con evidente perjuicio para los intereses municipales. Pro-

pone por tanto, que en cuanto la situación económica lo permita se proceda al arreglo definitivo.

El señor Marqués, don Jorge, manifiesta que en unión de su compañero de Comisión señor Monjo, se reunió con el Delineante Municipal señor Moll, para estudiar las obras que podrían realizarse con más urgencia, asistiendo también a su requerimiento el maestro de obras señor Juaneda, y que éstos apreciaron que el arreglo de la calle de las Rocas y de San Juan costaría unas ocho mil pesetas, y la terminación de la escalera del Ayuntamiento mil quinientas. Manifiesta, pues, que la Comisión de Obras Públicas se adhiere a las manifestaciones de la Alcaldía sobre la terminación de la escalera del Ayuntamiento. Así se acuerda.

Por el señor Alcalde se manifiesta que cree llegado el momento en que este Excelentísimo Ayuntamiento se ocupe en buscar medios que atenúen la carga del Ayuntamiento en la actual crisis.

El señor Marqués manifiesta que la Comisión de paro forzoso, estudiando detenidamente la cuestión, tiene el honor de someter al Excelentísimo Ayuntamiento la proposición que a continuación va a leerse.

De orden del señor Presidente, por mí el Secretario se da lectura a la siguiente proposición:

«La Comisión de paro forzoso de este Excmo. Ayuntamiento ha seguido y sigue

con el mayor interés y atención la situación creada por la falta de pedidos a la industria de calzado de Ciudadela y sus derivaciones, cuya carga cae sobre el presupuesto Municipal, pue éste tiene que atender con sus recursos a la colocación de los obreros en paro forzoso.

«Examinados con la Intervención de este Ayuntamiento los recursos del presupuesto municipal, nos encontramos con que éstos pueden agotarse en un porvenir más o menos próximo.

«Ante esta situación y para evitar que este hecho producido de golpe y sin preparación pudiera lesionar los intereses de aquellos obreros sin trabajo que se encuentran colocados por el Ayuntamiento, esta Comisión estudiando detenidamente el asunto, cree que para prevenir posibles contingencias sería conveniente se acordara por este Excmo. Ayuntamiento ponerse al habla con la Junta Directiva de la Unión Local de Fabricantes de Calzado y también con otros patronos a los cuales pueda afectar o los cuales puedan ayudar a la solución de la cuestión obrera, especialmente con los albañiles. Quizá sería fácil buscar una solución armónica que sin descargar totalmente al Ayuntamiento permitiese, desahogando sus recursos, afrontar durante una temporada mayor las atenciones a dichos obreros en paro.»

Después de intervenir varios señores Concejales, se aprueba por unanimidad la

proposición de la Comisión de paro forzoso.

A propuesta de la Presidencia se acuerda autorizar al señor Alcalde y al Concejales señor Juanico para proceder a amueblar la Alcaldía con muebles sacados de otras dependencias municipales restaurándolos si lo precisan.

PROPOSICIONES

Se da cuenta de que por los Concejales señores Marqués y Monjo se ha celebrado una entrevista con don Bernardo de Olives sobre el arreglo de la escalera del molino de la calle de Alfonso III, manifestando dicho señor que estudiaría el asunto y contestaría.

A propuesta del señor Pascual se hace constar en acta la satisfacción del Ayuntamiento por la toma de posesión de la Alcaldía por don Pedro Hernández Sastre y su restablecimiento completo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, de que yo el Secretario certifico.

ALCALDIA de CIUDADELA

Habiendo tenido este Excmo. Ayuntamiento conocimiento del fallecimiento del aforador de señales de ganado (Batle des Bens) se abre concurso para la provisión del referido cargo con las atribuciones que los usos y costumbres de esta población le asignan, pudiendo dirigir las instancias a la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento durante el término de diez días desde la publicación de la presente.

Ciudadela, 8 de Marzo de 1954

El Alcalde,
Pedro Hernández